



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE

SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y

CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**"LLENADO DE LA DECLARACION ANUAL DE UNA PERSONA MORAL
DEDICADA A LA CONSTRUCCION"**

CASO PRÁCTICO

**PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

PRESENTA

LUCIA PÉREZ PÉREZ

ASESOR

M. en A. C.P.C. RIGOBERTO LÓPEZ ESCALERA

MORELÍA, MICHOACÁN, JUNIO DE 2012



INDICE

Introducción	1
Planteamiento del Problema	2
Objetivo	2
Justificación	2
Marco Teórico	3
• Impuestos	3
• Fundamento legal de los impuestos	4
• Definición de conceptos	5
• Impuestos aplicados a una Persona Moral dedicada a la Construcción.	6
• Impuestos Federales	6
• Impuestos Estatales	28
• Impuestos Municipales	30
• Fundamento para presentar Pagos Provisionales y Declaración Anual	31
Caso Practico	33
Conclusión	74
Bibliografía	75

INTRODUCCION

Pagamos impuestos básicamente porque estamos regidos bajo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se dispone que estamos obligados a contribuir para los gastos públicos de la Federación, así como del Distrito Federal o del Estado y Municipio donde resida el ciudadano, siempre que sea de manera proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes.

Una de las principales obligaciones de las personas morales consiste en determinar los impuestos de cada ejercicio fiscal, el cual deberán pagar mediante declaración que se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la termine el mismo, con el propósito de cumplir correcta y oportunamente las obligaciones fiscales y evitar contingencias futuras.

Para ello sabemos que el trabajo final de un contador es realizar el cierre fiscal, el cual será hacer un cálculo más complejo y más cuidadoso. Es por ello que cada día tenemos que ser más cuidadosos con el orden de los registros contables, ya que la base de una buena declaración anual, es realizar una buena contabilidad.

En la contabilidad es donde se refleja la vida de una empresa, además de que es una obligación legal, esto nos lleva a tener preparada la información necesaria para el cierre, y así poder optimizar nuestros tiempos.

Es por ello que el presente trabajo tiene como propósito elaborar el llenado de una declaración anual de una Persona Moral, así como, identificar los papeles de trabajo necesarios el llenado correcto del programa DEM (Documentos Electrónicos Múltiples), en este caso tomare el ejemplo de una Constructora, que se encuentra tributando en el Régimen General de Personas Morales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las herramientas necesarias y como es el llenado de la Declaración Anual de una Persona Moral de Régimen General?

OBJETIVO

Llenar correctamente la información solicitada relativa a ingresos, deducciones tanto en el ISR como en el IETU, así como la determinación de ambos impuestos en el formato electrónico (DEM) publicado en la página del SAT.

Así como de identificar los papeles de trabajo necesarios para el llenado, y las herramientas para el adecuado llenado.

JUSTIFICACIÓN

Año con año las leyes sufren constantes modificaciones, las cuales son emitidas en resoluciones misceláneas las que primordialmente hacen mención de las modificaciones que se implementaran, es conocido que cada año se actualiza el programa para el llenado de la declaración anual, aunque no sufre modificaciones considerables, es necesario conocer su contenido para el correcto llenado.

El por qué de este caso práctico es para presentar de manera correcta el llenado de un Declaración Anual de una Persona Moral que se encuentre tributando en el Régimen General de la ley.

MARCO TEORICO

IMPUESTOS

¿QUÉ SON LOS IMPUESTOS?

Son pagos que debemos hacer todas las personas físicas y morales al Estado, en la cantidad y forma que señalan las leyes.

La ley fundamental de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establecen los derechos y obligaciones de sus habitantes y de sus gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema, y ninguna otra ley o disposición puede contrariarla. Es en nuestra Constitución Política donde se establece la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público del país, es decir, de pagar impuestos.

En nuestro país existen diversas contribuciones, además de los impuestos, como son los derechos, los aprovechamientos, las aportaciones de seguridad social. Todas están debidamente reguladas por una ley especial.

¿PORQUÉ DEBEMOS DE PAGAR IMPUESTOS?

Los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos; tienen gran importancia para la economía de nuestro país, ya que gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios como la educación, la salud, la impartición de justicia y la seguridad, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país.

El no pagar impuestos impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación.

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO. CAPÍTULO II. DE LOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos. Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social.

III. Contribuciones de mejoras.

IV. Derechos

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Persona Moral

- Persona moral es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado. (SAT)
- Persona Moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México. (Art 8o. LISR)
- “Llamada también natural, es el ser humano, hombre o mujer capaz de derechos y obligaciones”. (Abraham Perdomo Moreno)

Persona Física

- Persona física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos. (SAT)
- Son personas físicas los seres humanos, quienes adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte; pero desde su concepción tienen derecho a la protección de la ley. (Código Civil del Edo. de Michoacán, Art 16)
- “Entidad formada para la realización de los fines colectivos, a la que el Derecho Objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones”. (Abraham Perdomo Moreno)

Impuesto directo

Son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la traslación.

Impuesto indirecto

Son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final.

IMPUESTOS APLICABLES A UNA PERSONA MORAL DE REGIMEN GENERAL DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN

Para la elaboración de este caso práctico, de llenado de la Declaración Anual de una Persona Moral, tomare como ejemplo una PM que se dedica a la construcción, para ello hare mención de sus impuestos que declara, así como de los ingresos, deducciones, el sujeto, objeto, base y tasa que se menciona en cada ley. Los principales impuestos que debe pagar esta Persona Moral de régimen general serán, primeramente los que impone la federación como son el ISR, IVA, IETU, IDE, así como los que le requiera la entidad federativa como pueden ser la Tenencia, el 2% sobre nomina; además de que también está sujeto al pago de impuestos municipales como es el predial.

IMPUESTOS FEDERALES

El impuesto por el que tiene prioridad la federación en la recaudación es el ISR, el cual tiene la tasa más alta, además de que se considera un impuesto directo ya que grava la utilidad o ingreso. A continuación hare referencia a los artículos los cuales mencionan aspectos referentes al pago de este impuesto.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

TÍTULO II. De las Persona Morales. Disposiciones generales

Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se

le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

TRANSITORIO (2009). Disposiciones de vigencia temporal de la LISR

Artículo segundo.

Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán las disposiciones siguientes:

I. Para los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, se estará a lo siguiente:

a) Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30%.

INGRESOS ACUMULABLES Y NO ACUMULABLES PARA ISR

INGRESO

“Es el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.”(Normas de Información Financiera)

“Toda cantidad que modifique de manera positiva el haber patrimonial de una persona constituye un ingreso.” (Tratado del Impuesto sobre la Renta, Enrique Calvo Nicolau)

“Se entiende por ingreso, para efectos fiscales, la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado.” (Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM)

TÍTULO II. De las Persona Morales. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. De los Ingresos

Artículo 17. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos

- En efectivo,
- En bienes,
- En servicio,
- En crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.
- El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos

- Los que obtenga el contribuyente por aumento de capital,
- Por pago de la pérdida por sus accionistas,
- Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
- Por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.
- Por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 20. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

- I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales
- II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- IV. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles.
- V. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.
- VI. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

VII. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

VIII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

IX. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

X. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.

XI. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de esta Ley.

XII. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 86-A de esta Ley.

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no se considerarán ingresos acumulables los impuestos que trasladen los contribuyentes en los términos de Ley.

MOMENTOS DE ACUMULACION DEL INGRESOS

Artículo 18. Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de esta Ley.

“En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro” (fracción XVI del art. 31 LISR)

DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DEDUCCIÓN

En el ámbito fiscal, se entiende por deducciones aquellas partidas que permita la Ley de Impuesto Sobre la Renta restar de los ingresos acumulables del contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual se va enterar el impuesto y por deducible los conceptos que el legislador considera intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente. (Semanario Judicial de la Federación)

TÍTULO II. De las Persona Morales. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De las deducciones

SECCIÓN I. De las deducciones en general

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.
- VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.
- XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.
- II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.
- III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.
- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC.
- VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el IVA.
- VIII. En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas.
- IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- X. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:
 - a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

XI. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello.

XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

XIII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles.

XIV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XV. Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación.

XVI. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

XVII. Tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido.

XVIII. Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de esta Ley.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

XX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores.

XXI. Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo a que se refiere el artículo 220 de esta Ley, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII del artículo 86 de la misma.

XXII. Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

XXIII. Tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, los mismos serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente.

Artículo 32. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. Los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros, los pagos del IETU ni del IDE, a cargo del contribuyente. excepto tratándose de aportaciones al IMSS.

Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor.

II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo.

III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga

IV. Los gastos de representación.

V. Los viáticos o gastos de viaje, cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.

Alimentación, \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero. Uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, que no exceda de \$850.00 diarios.

Hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios.

VI. Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales.

VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga.

X. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes.

XII. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.

XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil.

XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

XV. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

XVI. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

XVII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9o. de esta Ley. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.

XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.

XIX. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 23 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero.

XX. El 87.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción.

XXI. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

XXII. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes.

XXIII. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos.

XXIV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo.

XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta.

XXVI. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 215 de la Ley.

XXVII. Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refieren los artículos 45-B y 45-C de esta Ley. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley.

Los conceptos no deducibles a que se refiere esta Ley, se deberán considerar en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel ejercicio en el que formen parte del costo de lo vendido.

DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE

Artículo 16. Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluido el ajuste anual por inflación acumulable a que se refiere el artículo 46 de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

- a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.
- b) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en el que las deudas o los créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.
- c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

- a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto las correspondientes a las inversiones y el ajuste anual por inflación deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.
- b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los por cientos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 39, 40 o 41 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.
- c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma

sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o los créditos, en moneda extranjera, se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito. No se considerará como interés la pérdida cambiaria.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.

TÍTULO II. De las Persona Morales. Disposiciones generales

CAPÍTULO III. Del Ajuste Anual por Inflación

Artículo 46. Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

INGRESOS EXENTOS PARA IETU

Artículo 4. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

- I. Los percibidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal.
- II. Los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la Ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señalan:
 - a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más del 25% del valor total de las instalaciones.
 - d) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego,
 - e) Las instituciones o sociedades civiles.
 - f) Asociaciones de padres de familia.
- III. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR.

IV. Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del ISR.

V. Los que se encuentren exentos del pago del ISR en los términos y condiciones establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 179 de la LISR.

VI. Los derivados de las enajenaciones siguientes:

a) De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes.

b) De moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas.

VII. Los percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley. Para estos efectos, se considera que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los Capítulos II o III del Título IV de la LISR.

CAPÍTULO II DE LAS DEDUCCIONES

Artículo 5. Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

No serán deducibles las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

Igualmente son deducibles el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.

También son deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de

un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta Ley.

IV. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales.

V. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

VI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.

VII. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

VIII. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR.

IX. Las pérdidas por créditos incobrables.

X. Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la LISR.

REQUISITOS DE LA DEDUCCIONES

Artículo 6. Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes.

II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción.

IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR.

V. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país.

ACREDITAMIENTOS

Contra el IETU determinado, en el ejercicio y en pagos provisionales se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- Crédito fiscal IETU por deducciones superiores a los ingresos
- Crédito fiscal por sueldos y salarios gravados
- Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social
- Crédito fiscal por inversiones efectuadas de 1988 a 2007
- Crédito fiscal por inventario al 31 de diciembre de 2007
- Estimulo fiscal por pérdidas del 2005 al 2007 (pérdidas originadas por la aplicación de la deducción inmediata)
- Crédito fiscal a contribuyentes que tributaron en el régimen simplificado
- Crédito fiscal por enajenación a plazos
- Crédito fiscal para maquiladoras
- ISR propio pagado (incluso mediante compensación)

Estos acreditamientos se encuentran en la LIETU, así como en el Decreto IETU, publicado el 05 de noviembre de 2007.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Como se sabe, actualmente el IVA se declara en forma mensual; sin embargo, para efectos del cierre fiscal debemos de tener los datos informativos necesarios tales como el valor de los actos o actividades, impuesto causado, acreditable, retenido y pagos efectuados que nos permitan llenar los anexos informativos correspondientes en la declaración anual.

Hare mención de los aspectos básicos en la determinación del IVA que se realiza mes con mes.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Actualmente, la LIVA contempla tres tipos de tasas, las cuales son:

- General (16%)
- Región fronteriza (11%)
- Tasa cero (0%)

Asimismo, existen un aserie de actividades que se consideran exentas, tales como la enajenación del suelo, casa habitación, libros, periódicos, revistas, los servicios prestados en forma gratuita, el transporte marítimo, el arrendamiento de casa habitación, importaciones temporales, etc. (Art. 9, 15, 20, 25 LIVA)

Se entiende por traslado del IVA el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas.

ACREDITAMIENTO

Las personas sujetas al pago del IVA tienen derecho a efectuar lo que se denomina el acreditamiento, que consiste en restar el IVA acreditable del IVA causado y trasladado. Se entiende por IVA acreditable el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate. Es requisito indispensable que el IVA haya sido efectivamente pagado. (Art. 4o LIVA)

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%.

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley.

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad;

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se

utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no será acreditable;

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, y

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado.

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.

Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

IMPUESTOS ESTATALES

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

TÍTULO SEGUNDO. De los Impuestos

CAPÍTULO IV. Del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

ARTÍCULO 5°. El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la **Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo**.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO SEGUNDO. De los Impuestos

CAPÍTULO IV. Del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón

Artículo 22. Están obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, las personas físicas y morales que realicen dichas erogaciones, dentro del territorio del Estado.

Artículo 23. Quedan comprendidos entre los obligados a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, las personas físicas y morales que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad, aún cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra entidad federativa.

Artículo 24. Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, para los efectos de este impuesto, quedan comprendidos en el concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Artículo 25. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% al monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas en el mes de que se trate, por los conceptos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

CAPÍTULO V. Del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos.

Artículo 33-A. Están obligadas al pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere este impuesto; que se encuentren domiciliados en el Estado de Michoacán.

IMPUESTOS MUNICIPALES

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

TÍTULO SEGUNDO. De los impuestos

CAPÍTULO I. Del impuesto predial

ARTICULO 3o.- Es objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad o copropiedad de predios rústicos, urbanos y las construcciones adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios.

ARTICULO 4o.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios, copropietarios, condóminos y poseedores de predios;

II.- Los poseedores de predios;

III.- Los titulares de los derechos de propiedad o de posesión de los predios fideicomitidos;

IV.- Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal de conformidad con la Legislación Agraria Federal, así como los poseedores de construcciones permanentes en zonas urbanas ejidales o comunales;

V.- Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, uso o goce de predios del dominio del Estado, de sus Municipios o de la Federación;

VI.- Los usufructuarios, y

VII.- Los propietarios de empresas mineras o metalúrgicas, en los términos de la Legislación Federal de la materia.

FUNDAMENTOS PARA PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL

El artículo 14 de la LISR, establece como concepto que el pago provisional es un anticipo a cuenta del impuesto anual. En esta definición, podemos ver que, las personas morales, habrán de pagar un ISR por adelantado. Al momento de que la persona moral calcule su impuesto anual, en ese momento habrá de revisar si durante el ejercicio pagó de más, o bien si pago de menos, y en la propia declaración podrá obtener un ISR a cargo o bien, un ISR a favor. Cabe señalar que los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, son acreditables del ISR que resulte en el cálculo anual del ejercicio, esto quiere decir que se podrán disminuir del impuesto del ejercicio.

OBLIGACION DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES (LISR)

TÍTULO II De las Personas Morales disposiciones generales

Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL (LISR)

TÍTULO II De las Personas Morales disposiciones generales

CAPÍTULO VIII De las obligaciones de las Personas Morales

Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

CAPÍTULO III. Del impuesto del ejercicio, de los pagos provisionales y el crédito fiscal. (LIETU)

SECCIÓN I. Disposiciones de carácter general

Artículo 7. El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Artículo 9. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

TITULO SEGUNDO. De los derechos y obligaciones del contribuyente

CAPITULO UNICO

Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos.

CASO PRÁCTICO

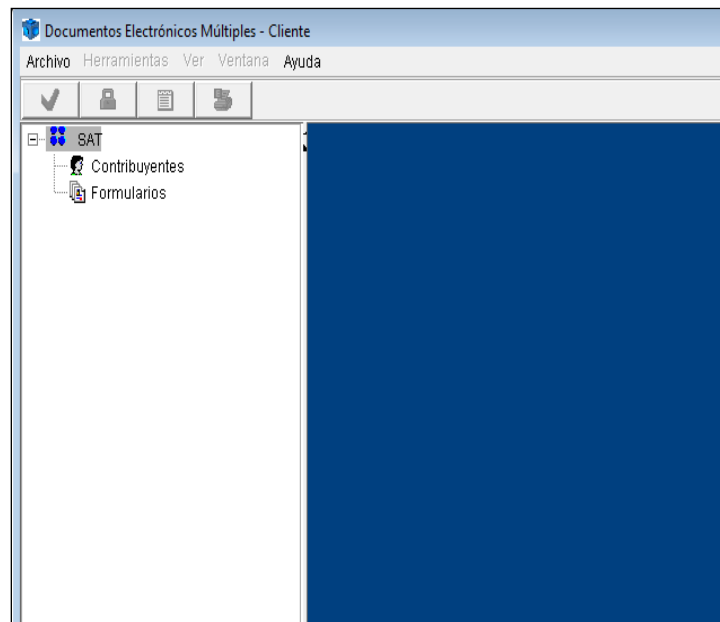
Para efectos del caso práctico del llenado de la Declaración Anual, empezare a realizarlo desde el alta del contribuyente en el programa, así como, los pasos para la captura de la información en las diferentes carpetas que nos muestra el programa.

DECLARACION ANUAL DE LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL POR INTERNET

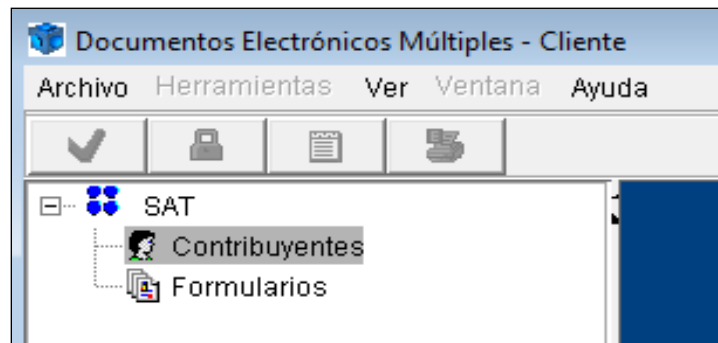
Se describirá el procedimiento para la captura de los datos.

Una vez que se haya realizado la descarga e instalación del programa DEM 2012 que se debe utilizar para presentar la Declaración Anual 2011, aparecerá la siguiente pantalla.

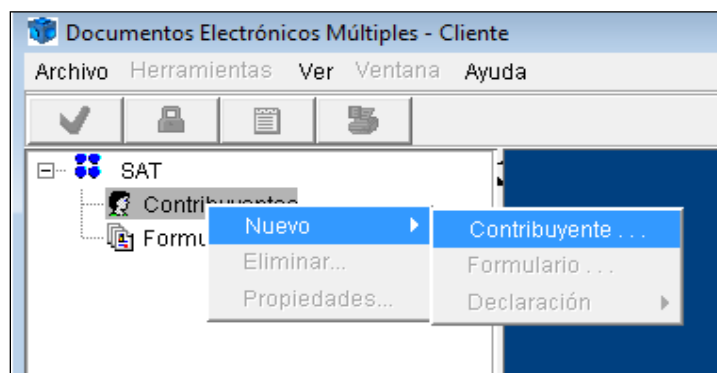
Dando inicio a la captura de datos.



Para dar de alta al contribuyente que presentará la Declaración Anual, ubicamos el puntero del mouse en **Contribuyente** y se da clic con el botón derecho.



Posteriormente se selecciona **Nuevo** y por último se da clic en **Contribuyente**.



Enseguida se abre la pantalla siguiente, donde se captura la información general del contribuyente y del representante legal; al finalizar se da clic en **Aceptar**.



Formulario de captura de datos del contribuyente y representante legal. El formulario está dividido en dos secciones principales: Datos del Contribuyente y Datos del Representante Legal.

Datos del Contribuyente:

- R.F.C.: DIG901128DE4 R.F.C. Confirmación: DIG901128DE4
- C.U.R.P.: [Campo vacío]
- Apellido paterno: [Campo vacío]
- Apellido materno: [Campo vacío]
- Nombre(s): [Campo vacío]
- Denominación o razón social: DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV
- Calle: GIRASOLES
- Núm. ext.: 2526 Núm. int.: [Campo vacío]
- Colonia: GRANJAS
- Delegación o municipio: MORELIA
- CP: 58000 Teléfono: 4431838251
- Localidad: MORELIA
- Entidad federativa: MICHOACAN

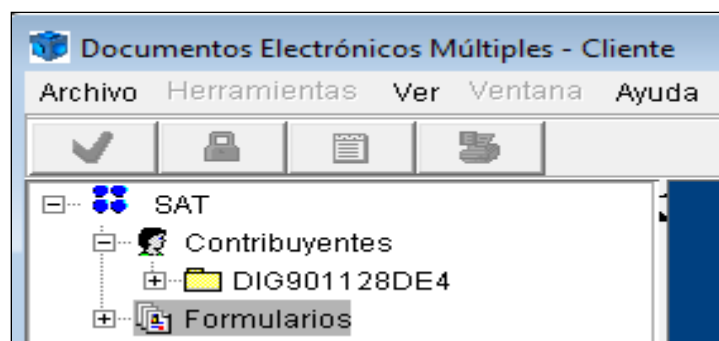
Datos del Representante Legal:

- R.F.C.: CARM650106123
- C.U.R.P.: CARM650106HDFSMR00
- Apellido paterno: CASTILLO
- Apellido materno: RAMOS
- Nombre(s): MARCOS

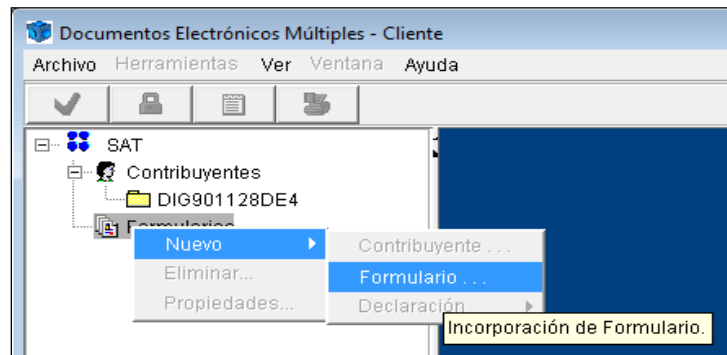
Botones: Aceptar, Cancelar

ALTA DEL FORMULARIO 18 EN EL PROGRAMA DEM 2012

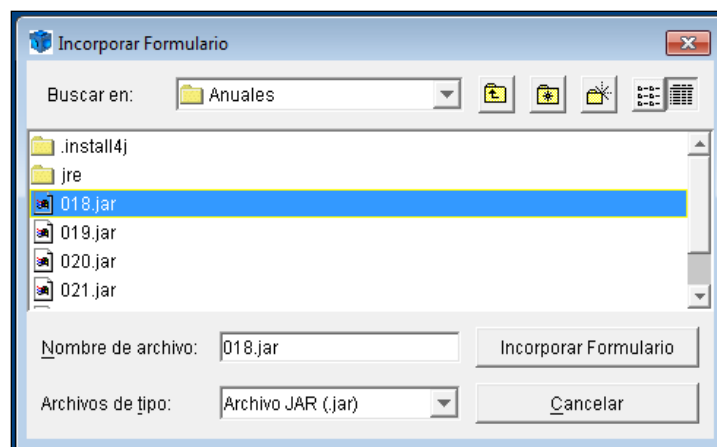
Para elegir el formulario de la Declaración Anual, se ubica el puntero del mouse en **Formularios**.



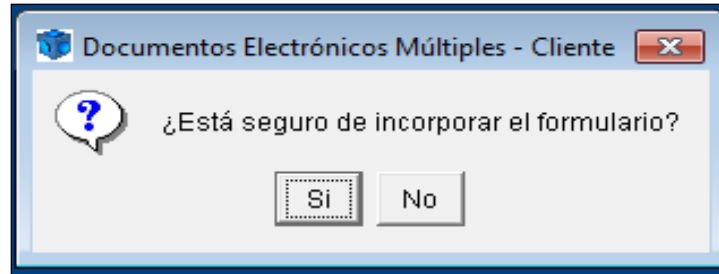
Se da clic con el botón derecho y se selecciona **Nuevo**, posteriormente se da clic en **Formulario**.



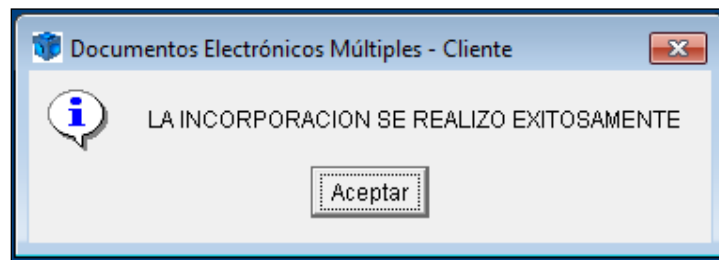
Se abre la siguiente pantalla, donde debe seleccionar el formulario que utilizará para elaborar la Declaración Anual. Las personas morales que se encuentran en el Régimen General, deben seleccionar el formulario **018.jar** y dar clic en **Incorporar Formulario**.



Se abre un mensaje que le pregunta si **¿Está seguro de incorporar el formulario?**, se da clic en **sí**.

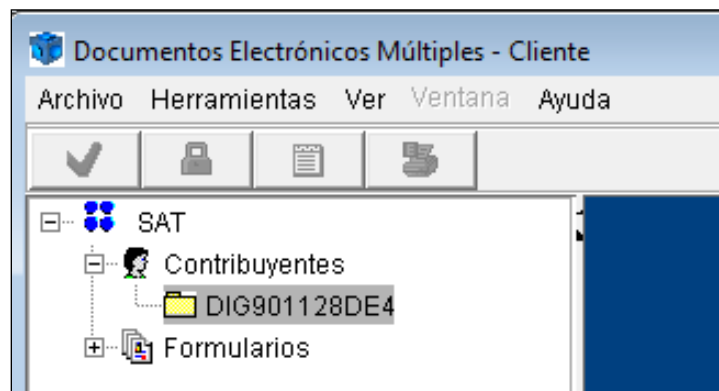


E inmediatamente se abre otro mensaje indicando que la incorporación se realizó exitosamente; se da clic en **Aceptar**.

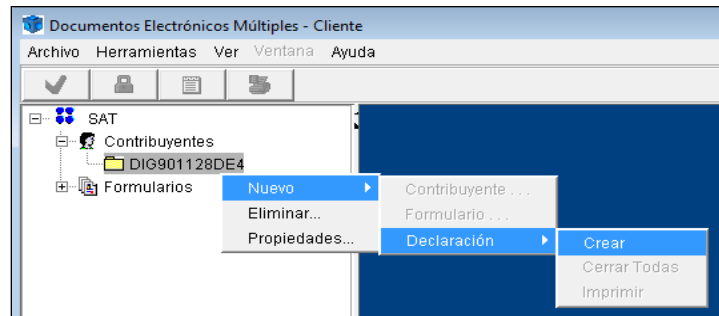


CREACION DE UNA NUEVA DECLARACION

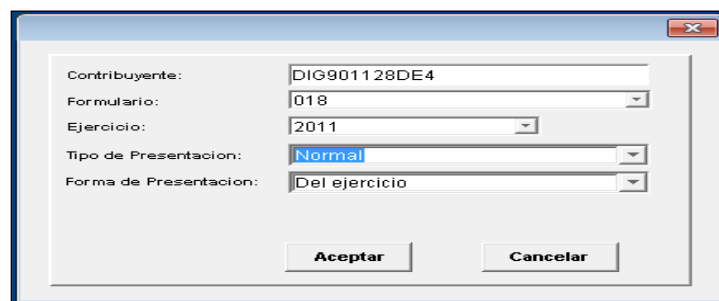
Para crear una nueva declaración se selecciona con el botón derecha del mouse el **RFC del Contribuyente**.



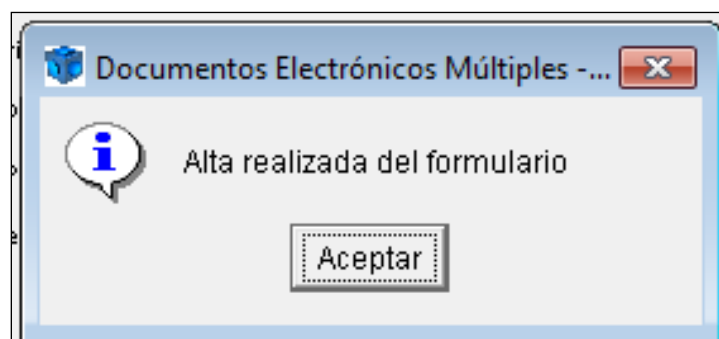
Posteriormente se da clic con el botón derecho del mouse y se selecciona la opción **Nuevo**, enseguida **Declaración** y por último **Crear**.



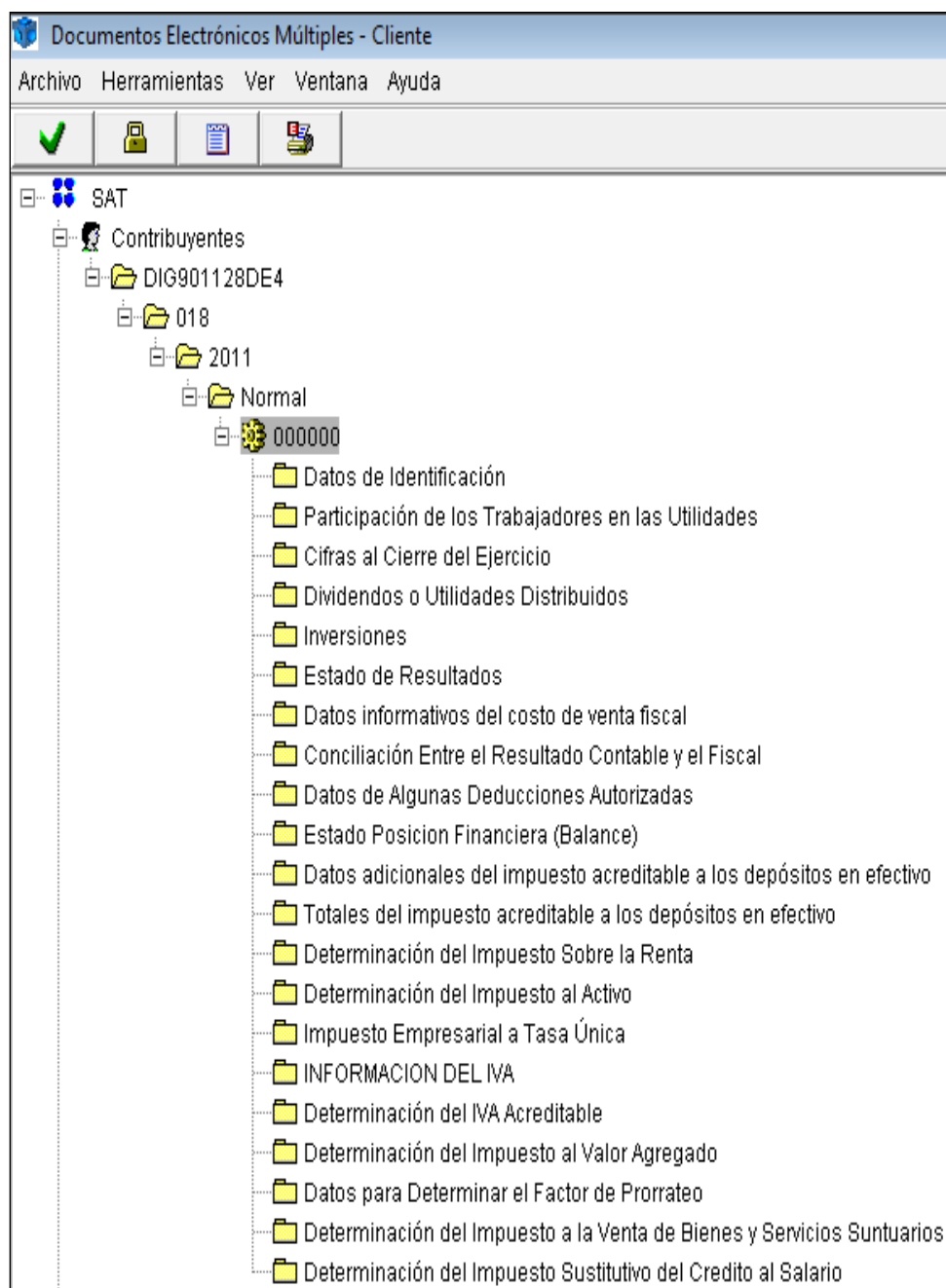
En la siguiente pantalla encontraremos el RFC del contribuyente y el formulario de la declaración incorporado con anterioridad. Se selecciona el ejercicio al que corresponda la declaración (normal, complementaria, etc.) y se da clic en **Aceptar**.



Enseguida se abre un mensaje que indica el alta del formulario fue realizada; se da clic en **Aceptar**.



Una vez realizados los pasos anteriores, se da clic en la imagen del engrane y se observa que se crearon diferentes carpetas, las cuales deben ser llenadas con los datos de sus papeles de trabajo correspondientes al ejercicio 2011 dando clic en cada una de ellas.



INFORMACION GENERAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Para iniciar con la captura de la Declaración Anual se selecciona la primera carpeta **Datos de identificación**, la cual contiene los datos capturados al dar de alta al contribuyente. Se verifica que estén correctos.

018 - 0			
 Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General			
DATOS DE IDENTIFICACION			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DIG901128DE4		
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV		
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARM650106123		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARM650106HDFSMR00		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	CASTILLO	RAMOS	MARCOS
EJERCICIO	2011		
INDIQUE SI ESTA OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	NO		
INDIQUE SI OPTA POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL 30 DE JUNIO DE 2010			
INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	NO		
INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN	NO		
DECLARACIÓN	Normal		
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR			
NÚMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR EN CASO DE COMPLEMENTARIA			
INDIQUE SI SE TRATA DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR EL EJERCICIO	NO		

Posteriormente tendremos que ir abriendo cada una de las carpetas donde se ubican los apartados de la declaración y se tendrá que ir realizando la captura de los datos.

PAPELES DE TRABAJO QUE NECESITAREMOS PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION ANUAL 2011

- Conjunto de cédulas.
- Apuntes y anexos.
- Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011.
- Integración de ingresos contables y fiscales.
- Cédula de gastos de operación.
- Cédula de gastos o productos financieros.
- Clasificación de gastos.
- Determinación de las deducciones autorizadas.
- Estado de posición financiera.
- Estado de resultados.

CAPTURA DE DATOS

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La participación de las utilidades es la parte de los rendimientos obtenidos en cada ejercicio de operación que corresponde a los trabajadores por su intervención en el proceso productivo.

Para capturar sus cantidades, se selecciona la carpeta **Participación de los trabajadores en las utilidades**, y capturamos los datos del papel de trabajo.

Si efectuamos reparto de utilidades, en la pantalla siguiente se selecciona **Aplica** y debemos capturar el monto de la PTU que determinamos para el ejercicio 2011.

Si tenemos PTU del ejercicio 2010 que aún no cobran los trabajadores debemos capturarla en el campo **PTU no cobrada en el ejercicio anterior**. En este ejemplo no se tiene, se deja en blanco el recuadro.

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV		
Cálculo de PTU 2011		
CONCEPTO		
Ingresos por ventas		44,521,978.00
(+) Intereses devengados a favor		5,900,212.00
(+) Ingresos por partidas discontinuas		346,863.00
(=) Total de ingresos acumulables		50,769,053.00
(-) Deducciones autorizadas		35,477,052.00
(=) Utilidad fiscal del ejercicio		15,292,001.00
(x) Tasa		10%
(=) PTU generada en el ejercicio 2011		1,529,200.10

018 - 0	
 Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General	
Servicio de Administración Tributaria	
A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
Aplica	
PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	1529200
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

Para capturar las cantidades, se selecciona la carpeta **Cifras al cierre del ejercicio**, y en la pantalla que aparece se selecciona **Aplica** y capturamos en el recuadro las cantidades correspondientes al cierre del ejercicio de acuerdo con los papeles de trabajo (esta carpeta es solo de carácter informativo).

Se anexa la información de donde se obtuvieron las cantidades:

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV Determinación del saldo promedio anual de créditos			
MES	BANCOS	CTAS. Y DOC. POR COBRAR	TOTAL
Ene	2,654,769.00	569,833.00	3,224,602.00
Feb	1,789,654.00	687,232.00	2,476,886.00
Mar	1,076,323.00	348,759.00	1,425,082.00
Abr	2,696,580.00	298,561.00	2,995,141.00
May	986,433.00	987,648.00	1,974,081.00
Jun	1,556,234.00	256,231.00	1,812,465.00
Jul	823,421.00	378,682.00	1,202,103.00
Ago	713,121.00	458,723.00	1,171,844.00
Sep	1,578,684.00	689,843.00	2,268,527.00
Oct	1,246,768.00	985,342.00	2,232,110.00
Nov	2,789,786.00	897,523.00	3,687,309.00
Dic	1,089,001.00	987,623.00	2,076,624.00
SUMAS	19,000,774.00	7,546,000.00	26,546,774.00
Promedio anual de créditos	26,546,774.00 12	=	2,212,231.17

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV
Determinación del saldo promedio anual de deudas

MES	CONTRIBUCIONES A PAGAR	CTAS. Y DOC. POR PAGAR	TOTAL
Ene	23,423.00	523,465.00	546,888.00
Feb	54,352.00	124,356.00	178,708.00
Mar	346,342.00	345,456.00	691,798.00
Abr	271,241.00	543,523.00	814,764.00
May	63,453.00	344,535.00	407,988.00
Jun	23,244.00	645,342.00	668,586.00
Jul	53,432.00	234,566.00	287,998.00
Ago	46,343.00	232,545.00	278,888.00
Sep	253,422.00	434,211.00	687,633.00
Oct	23,422.00	534,523.00	557,945.00
Nov	54,645.00	432,424.00	487,069.00
Dic	22,344.00	607,199.00	629,543.00
SUMAS	1,235,663.00	5,002,145.00	6,237,808.00

Promedio anual	6,237,808.00	=	519,817.33
de deudas	12		

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV
Determinación del Coeficiente de Utilidad para el ejercicio 2012

Utilidad fiscal 2011	16,320,274.00
(/) Ingresos nominales 2011	50,769,053.00
	0.3214

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV
Actualización de la cuenta de capital de aportaciones

Capital proveniente de aportaciones		1,752,845.00
Factor de actualización		
INPC Dic 2011	<u>103.5510</u>	1.5424
INPC Dic 2001	67.1349	
CUCA Actualizada		<u>2,703,588.13</u>



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		Aplica
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS		
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS		2212231
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS		519817
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	.	3214
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	.	
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION		2703588
EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA		

DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

Si en la empresa se distribuyeron dividendos, se selecciona la carpeta correspondiente y en la pantalla que aparece se selecciona **Aplica**, se captura en cada recuadro las cantidades correspondientes conforme a los papeles de trabajo. En este ejemplo no se realizo distribución de dividendos se selecciona **No aplica** y la carpeta quedará inhabilitada.

018 - 0



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	No Aplica
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN EFECTIVO	
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN ACCIONES	
MONTO DEL IMPUESTO PAGADO QUE NO PROVIENE DE LA CUFIN NI CUFINRE	
MONTO DEL IMPUESTO PAGADO DE LAS UTILIDADES PROVENIENTES DE LA CUFINRE	

INVERSIONES

Se selecciona la carpeta **Inversiones** y en la pantalla que aparece se selecciona **Aplica**, se captura las cantidades que se encuentran en los papeles de trabajo o en los auxiliares de deducción de inversiones.

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV Determinación de deducción de inversiones 2011						
CONCEPTO	Fecha de adquisición	MOI	% de deducción	Depreciación anual	(/)Meses del ejercicio	Depreciación mensual
Edificio	jul-01	7,642,322.00	5%	382,116.10	12	31,843.01
Mobiliario y equipo de oficina	oct-07	856,124.00	10%	85,612.40	12	7,134.37
Equipo de computo	feb-10	264,350.00	30%	79,305.00	12	6,608.75
Equipo de transporte	ago-09	986,749.00	25%	246,687.25	12	20,557.27
Total						

CONCEPTO	(x) meses de uso	(=) Depreciación acumulada	Pendiente de deducir	INPC mes de adquisición	INPC del ejercicio	Factor de actualización	Depreciación fiscal
Edificio	127	4,044,062	3,598,260	65.4887	100.0410	1.5276	583,723.25
Mobiliario y equipo de oficina	50	356,718	499,406	85.6274	100.0410	1.1683	100,023.48
Equipo de computo	22	145,393	118,958	97.1340	100.0410	1.0299	81,678.42
Equipo de transporte	28	575,604	411,145	93.8957	100.0410	1.0654	262,832.47
Total		5,121,776					1,028,257.62

018 - 0


Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

D. INVERSIONES

	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES	583723		
INVERSIONES EN INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS			
MAQUINARIA Y EQUIPO			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	100023		
EQUIPO DE CÓMPUTO	81678		
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES			
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	262832		
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS			
MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA (FUENTES RENOVABLES)			
TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)			
ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES			
TOTAL	1028256	0	0

ESTADO DE RESULTADOS

Se selecciona la carpeta **Estado de resultados** y en la pantalla que aparece se selecciona **Aplica**, se captura las cantidades contenidas en los papeles de trabajo en lo referente al Estado de Resultados. Se anexa el Estado de Resultados.

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV		
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
CONCEPTO		
Ventas nacionales		44,521,978.00
(-) Devoluciones y rebajas sobre ventas		0.00
(=) Ventas netas		44,521,978.00
Inventario inicial		4,102,559.00
(+) Compras netas		30,124,553.00
(-) Inventario final		6,985,213.00
(=) Costo de las mercancías		27,241,899.00
Utilidad bruta (ventas netas - costo de las mercancías)		17,280,079.00
(-) Gastos de operación		2,578,000.00
(=) Utilidad de operación		14,702,079.00
(+) Resultado integral de financiamiento		4,399,659.00
(+) Ingresos por partidas discontinuas		346,863.00
(-) Gastos por partidas discontinuas		245,688.00
(=) Utilidad antes de impuestos		19,202,913.00
(-) ISR		4,052,893.50
(-) IETU		0.00
(-) PTU		1,529,200.10
(=) Utilidad neta		13,620,819.40

018 - 0


Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

E. ESTADO DE RESULTADOS		Aplica
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		44521978
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (TOTAL)		44521978

018 - 0	
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)	
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)	
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (TOTAL)	0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (TOTAL)	0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INGRESOS NETOS (PARTES RELACIONADAS)	44521978
INGRESOS NETOS (PARTES NO RELACIONADAS)	0
INGRESOS NETOS (TOTAL)	44521978
INVENTARIO INICIAL (TOTAL)	4102559
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	30124553
COMPRAS NETAS NACIONALES (TOTAL)	30124553
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (TOTAL)	0
INVENTARIO FINAL (TOTAL)	6985213
COSTO DE LAS MERCANCÍAS (TOTAL)	27241899
MANO DE OBRA (PARTES RELACIONADAS)	
MANO DE OBRA (PARTES NO RELACIONADAS)	
MANO DE OBRA (TOTAL)	0
MAQUILAS (PARTES RELACIONADAS)	
MAQUILAS (PARTES NO RELACIONADAS)	
MAQUILAS (TOTAL)	0
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (TOTAL)	0
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (TOTAL)	27241899
UTILIDAD BRUTA (TOTAL)	17280079
PÉRDIDA BRUTA (TOTAL)	
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	2578000
GASTOS DE OPERACIÓN (TOTAL)	2578000
UTILIDAD DE OPERACIÓN (TOTAL)	14702079
PÉRDIDA DE OPERACIÓN (TOTAL)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	5900212
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	5900212
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
GANANCIA CAMBIARIA (PARTES RELACIONADAS)	
GANANCIA CAMBIARIA (PARTES NO RELACIONADAS)	
GANANCIA CAMBIARIA (TOTAL)	0
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	1500553
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	1500553
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	0
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
PÉRDIDA CAMBIARIA (PARTES RELACIONADAS)	
PÉRDIDA CAMBIARIA (PARTES NO RELACIONADAS)	
PÉRDIDA CAMBIARIA (TOTAL)	0
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (PARTES RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (PARTES NO RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (TOTAL)	0
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (PARTES RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (PARTES NO RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (TOTAL)	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (TOTAL)	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (PARTES RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (PARTES NO RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (TOTAL)	0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (TOTAL)	0
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (TOTAL)	4399659
OTROS GASTOS NACIONALES (TOTAL)	
OTROS GASTOS EXTRANJEROS (TOTAL)	
OTROS GASTOS (TOTAL)	0
OTROS PRODUCTOS NACIONALES	
OTROS PRODUCTOS EXTRANJEROS	
OTROS PRODUCTOS (TOTAL)	0
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	346863
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	245688

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	19202913
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	
ISR	4052893
IETU	
IMPAC	
PTU	1529200
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN FAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN DESFAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD NETA	13620820
PÉRDIDA NETA	

DATOS INFORMATIVOS DEL COSTO DE VENTAS FISCAL

Se selecciona la carpeta correspondiente y en la siguiente pantalla se selecciona **Aplica**, se captura las cantidades referentes al costo de ventas; inventario inicial, opción de acumulación de inventarios, y los sistemas y métodos de valuación de inventarios para la determinación del costo de lo vendido.

018 - 0


Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

G. DATOS INFORMATIVOS DEL COSTO DE VENTA FISCAL		Aplica
DATOS DEL INVENTARIO BASE		
INDIQUE EL MÉTODO PARA DETERMINAR EL VALOR DEL INVENTARIO BASE:	Inventario Inicial	
DATOS INFORMATIVOS		
MONTO DEL INVENTARIO INICIAL	4102559	
MONTO DE LA MATERIA PRIMA CONSUMIDA, MANO DE OBRA Y LOS GASTOS INDIRECTOS DEDUCIBLES		
OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INVENTARIOS		
INDIQUE EL MÉTODO DE VALUACIÓN DEL INVENTARIO BASE		
INVENTARIO BASE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		
SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR AL 1° DE ENERO DE 2005		
PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		
DIFERENCIA DE LA COMPARACIÓN DE INVENTARIOS DE IMPORTACIÓN		
VALOR DEL INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO QUE DECLARA		
PORCENTAJE DE ACUMULACIÓN		
INVENTARIO ACUMULABLE		
INVENTARIO REDUCIDO		
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO		
COSTO DE LO VENDIDO PENDIENTE DE DEDUCIR DE MERCANCÍAS ENAJENADAS A PLAZO		
SISTEMAS Y BASES DE VALUACIÓN		
INDIQUE LA OPCIÓN PARA DETERMINAR EL COSTO DE LO VENDIDO	Costeo Absorbente	
INDIQUE LA BASE DE COSTOS UTILIZADA	Costos Historicos	
MÉTODOS DE VALUACIÓN		
INDIQUE EL MÉTODO DE VALUACIÓN UTILIZADO	Costo Promedio	
COSTO SUPERIOR AL PRECIO DE MERCADO O AL DE REPOSICIÓN		
COSTO SUPERIOR AL PRECIO DE MERCADO O DE REPOSICIÓN		
TIPO DE PRECIO CONSIDERADO		

CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL

Se selecciona la carpeta correspondiente y en la siguiente pantalla se selecciona **Aplica**, se captura las cantidades correspondientes de acuerdo con la conciliación entre los ingresos y las deducciones, contables y fiscales que previamente realizó en los papeles de trabajo.

Se anexa el recuadro del cálculo del ajuste anual por inflación deducible, y los demás datos se toman de recuadros anteriores.

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV
Determinación del ajuste anual por inflación

Cálculo del factor de ajuste anual

INPC Dic 2011	103.5510				
INPC Dic 2010	99.7420	1.0382	-1	=	0.0382

Cálculo del ajuste anual por inflación

Saldo promedio anual de créditos	2,122,231.17
(-) Saldo promedio anual de deudas	519,817.33
(=) Diferencia	1,602,413.84
Factor de ajuste anual	0.0382
Ajuste anual por inflación deducible	61,193.82

018 - 0



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

F. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL
Aplica ▼

UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	10918619
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA	10918619
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	0
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	
ANTICIPOS DE CLIENTES	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO	
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	33617714

COSTO DE VENTAS CONTABLE	27241899
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	793721
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES	
ISR, IETU, IMPAC Y PTU	5582094
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO	
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	1089450
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	61194
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	
COSTO DE LO VENDIDO FISCAL	
MANO DE OBRA DIRECTA	
MAQUILAS	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	1028256
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	0
ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES	
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	0
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO	
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN	
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU	43446883

DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Se selecciona la carpeta correspondiente y en la siguiente pantalla se selecciona **Aplica**, se captura las cantidades correspondientes a las deducciones autorizadas conforme a los papeles de trabajo.

Para el llenado de esta pantalla no es necesario anotar todas las deducciones autorizadas, sino sólo los conceptos requeridos, toda vez que esta carpeta es únicamente de carácter informativo.

La información se toma del recuadro que se encuentra en el apartado del llenado de ISR

018 - 0	
 Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General	
G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
	Aplica
SUELDOS Y SALARIOS	900000
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	500000
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	
DONATIVOS OTORGADOS	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS	10000
SEGUROS Y FIANZAS	175000
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	250000
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	75000
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	250000
APORTACIONES PARA FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
CUOTAS AL IMSS	125000
CONSUMO EN RESTAURANTES	
PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	
DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES	

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

Se selecciona la carpeta correspondiente y en la siguiente pantalla se selecciona **Aplica**, se captura las cantidades que contengan los papeles de trabajo referentes a el estado de posición financiera (balance general).

Se anexa el recuadro del Estado de Posición Financiera o Balance General 2011.

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV	
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
CONCEPTO	
ACTIVO	
Bancos	19,000,774.00
Cuentas y documentos por cobrar	7,546,000.00
Inventarios	6,985,213.00
Terrenos	3,500,788.00
Construcciones	7,642,322.00
Mobiliario y equipo de oficina	856,124.00
Equipo de transporte	986,749.00
Equipo de computo	264,350.00
Depreciación acumulada	-5,121,766.00
SUMA DE ACTIVO	41,660,554.00
PASIVO	
Cuentas y documento por pagar	5,002,145.00
Contribuciones por pagar	1,235,663.00
Anticipos a clientes	3,872,175.60
Otros pasivos	500,000.00
SUMA DE PASIVO	10,609,983.60
CAPITAL	
Capital social proveniente de aportaciones	1,752,845.00
Reservas	1,203,500.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	14,473,406.00
Utilidad del ejercicio	13,620,819.40
SUMA CAPITAL CONTABLE	31,050,570.40
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	41,660,554.00



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General

H. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)		Aplica
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES	19000774	
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL EXTRANJERO		
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)		
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS (EXCEPTO ACCIONES)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	7546000	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)	7546000	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		
INVENTARIOS	6985213	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES		
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO		
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	0	
TERRENOS	3500788	
CONSTRUCCIONES	7642322	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
MAQUINARIA Y EQUIPO		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	856124	
EQUIPO DE COMPUTO	264350	
EQUIPO DE TRANSPORTE	986749	
OTROS ACTIVOS FIJOS		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-5121766	
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		
SUMA ACTIVO	41660554	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	5002145	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	5002145	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	1235663	
ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES RELACIONADAS		
ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES NO RELACIONADAS	3872175	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		
OTROS PASIVOS	500000	
SUMA PASIVO	10609983	
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	1752845	
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN		
RESERVAS	1203500	

OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	14473406
UTILIDADES ACUMULADAS	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	13620820
PÉRDIDAS ACUMULADAS	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	
SUMA CAPITAL CONTABLE	31050571
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	41660554

DATOS ADICIONALES DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (IDE)

Para determinar el impuesto acreditable por los depósitos en efectivo que alguna institución del sistema financiero le haya recaudado, debemos llenar las carpetas correspondientes al IDE. La captura de datos en estas carpetas será de utilidad para la determinación del impuesto sobre la renta.

Para iniciar la captura, se selecciona la carpeta **Datos adicionales del impuesto a los depósitos en efectivo**, en la siguiente pantalla se selecciona **Aplica**, se captura los datos y cantidades solicitadas en las siguientes pantallas.

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV		
Determinación del IDE 2011		
Cálculo		
Depósitos en efectivo	1,756,667.00	
(-) Exento	90,000.00	
(=) Base para IDE	1,666,667.00	
(x) % de recaudación	3%	
IDE recaudado	50,000.01	

018 - 0	
	Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General
Aplica	
DATOS ADICIONALES DEL IMPUESTO ACREDITABLE A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (APLICA SÓLO PARA 2008 Y POSTERIORES)	
RFC DE LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	BNM400101123
MONTO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	50000

Totales de impuesto acreditable a los depósitos en efectivo

018 - 0	
 Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General	
DATOS ADICIONALES DEL IMPUESTO ACREDITABLE A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (APLICA SÓLO PARA 2008 Y POSTERIORES)	
TOTAL DE IMPUESTOS RECAUDADOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS	50000
IMPUESTO PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE, NO RECAUDADO POR LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	
TOTAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	50000
ACREDITAMIENTOS DE IDE EFECTUADOS CONTRA EL ISR A CARGO (PROPIO)	
ACREDITAMIENTOS DE IDE EFECTUADOS CONTRA EL ISR RETENIDO A TERCEROS	
COMPENSACIONES DE IDE EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO	
COMPENSACIONES DE IDE EFECTUADAS DESDE EL INICIO DEL SIGUIENTE EJERCICIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	
IDE COMPENSADO EN CONSOLIDACIÓN	
DEVOLUCIONES DE IDE SOLICITADAS DURANTE EL EJERCICIO	
DEVOLUCIONES DE IDE SOLICITADAS DESDE EL INICIO DEL SIGUIENTE EJERCICIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	
OTRAS DISMINUCIONES DE IDE	
ESPECIFIQUE	
DIFERENCIA DE IDE	50000

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Para continuar con la declaración, se selecciona la carpeta **Determinación del impuesto sobre la renta**, en la pantalla siguiente se selecciona **Aplica**, y se captura los datos solicitados para la determinación del impuesto sobre la renta del ejercicio.

En caso de que alguna institución del sistema financiero le haya recaudado impuesto por los depósitos en efectivo, en esta pantalla se puede capturar las cantidades para realizar el acreditamiento correspondiente, se anexan los datos para el llenado.

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV				
Determinación de ingresos 2011				
Mes	Ventas nacionales	Intereses devengados a favor	Ingresos por partidas discontinuas	Total de ingresos por mes
Enero	7,654,350.00	491,684.33	18,574.00	8,164,608.33
Febrero	4,876,956.00	491,684.33	15,988.00	5,384,628.33
Marzo	3,875,645.00	491,684.33	24,959.00	4,392,288.33
Abril	3,109,855.00	491,684.33	24,657.00	3,626,196.33
Mayo	2,987,540.00	491,684.33	23,957.00	3,503,181.33
Junio	1,630,498.00	491,684.33	22,000.00	2,144,182.33
Julio	4,080,705.00	491,684.33	19,687.00	4,592,076.33
Agosto	3,574,659.00	491,684.33	28,986.00	4,095,329.33
Septiembre	2,985,439.00	491,684.33	29,678.00	3,506,801.33
Octubre	3,987,598.00	491,684.33	27,543.00	4,506,825.33
Noviembre	3,097,569.00	491,684.34	34,367.00	3,623,620.34
Diciembre	2,661,164.00	491,684.34	76,467.00	3,229,315.34
Sumas	44,521,978.00	5,900,212.00	346,863.00	50,769,053.00

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV
Resumen gastos 2011

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Compras	2,903,534.00	3,098,502.00	2,098,349.00	2,465,263.00	2,725,439.00	1,985,741.00
Sueldos y salarios	78,000.00	79,500.00	65,000.00	78,500.00	69,000.00	67,800.00
2% Sobre nomina	1,560.00	1,590.00	1,300.00	1,570.00	1,380.00	1,356.00
INFONAVIT	0.00	42,500.00	0.00	41,895.00	0.00	39,578.00
Cuotas al IMSS	10,416.00	11,523.00	9,956.00	10,545.00	9,874.00	11,654.00
Honorarios	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00
Viáticos y gastos de viaje	20,833.00	12,546.00	19,488.00	21,542.00	18,756.00	24,634.00
Papelería y art. de oficina	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,500.00
Contribuciones	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00
Seguros y fianzas	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,586.00
Teléfono y luz	9,866.00	10,254.00	8,975.00	8,795.00	9,857.00	10,245.00
Cuotas de peaje y pasajes	9,885.00	11,354.00	10,364.00	10,648.00	10,346.00	9,876.00
Intereses devengados a cargo	125,047.00	125,047.00	125,047.00	125,045.00	125,045.00	125,047.00
Combustibles y lubricantes	6,341.00	6,254.00	5,486.00	4,975.00	6,325.00	5,969.00
Otros gastos	14,563.00	21,451.00	21,466.00	21,543.00	19,854.00	25,411.00
SUMAS	3,237,127.00	3,477,603.00	2,422,513.00	2,847,403.00	3,052,958.00	2,376,896.00
DEDUCCIONES PARA ISR	3,237,127.00	3,477,603.00	2,422,513.00	2,847,403.00	3,052,958.00	2,376,896.00
DEDUCCIONES PARA IETU	3,023,664.00	3,219,033.00	2,222,510.00	2,591,418.00	2,849,039.00	2,132,817.00

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Compras	2,103,340.00	2,987,651.00	2,876,544.00	2,957,342.00	1,936,437.00	1,986,411.00	30,124,553.00
Sueldos y salarios	78,900.00	76,550.00	80,000.00	85,600.00	92,500.00	48,650.00	900,000.00
2% Sobre nomina	1,578.00	1,531.00	1,600.00	1,712.00	1,850.00	973.00	18,000.00
INFONAVIT	0.00	38,971.00	0.00	42,354.00	0.00	44,702.00	250,000.00
Cuotas al IMSS	10,326.00	10,245.00	10,365.00	11,254.00	9,867.00	8,975.00	125,000.00
Honorarios	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,666.00	41,674.00	500,000.00
Viáticos y gastos de viaje	12,563.00	19,865.00	34,512.00	24,563.00	19,865.00	20,833.00	250,000.00
Papelería y art. de oficina	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,500.00	25,000.00
Contribuciones	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	837.00	10,000.00
Seguros y fianzas	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,583.00	14,584.00	175,000.00
Teléfono y luz	9,757.00	9,914.00	10,100.00	9,775.00	8,759.00	9,745.00	116,042.00
Cuotas de peaje y pasajes	8,975.00	11,364.00	10,345.00	12,354.00	13,542.00	14,905.00	133,958.00
Intereses devengados a cargo	125,046.00	125,046.00	125,046.00	125,046.00	125,046.00	125,045.00	1,500,553.00
Combustibles y lubricantes	6,145.00	6,000.00	9,874.00	3,542.00	6,589.00	7,500.00	75,000.00
Otros gastos	25,631.00	12,485.00	22,635.00	18,952.00	20,135.00	21,562.00	245,688.00
SUMAS	2,439,343.00	3,356,704.00	3,238,103.00	3,349,576.00	2,291,672.00	2,358,896.00	34,448,794.00
DEDUCCIONES PARA ISR	2,439,343.00	3,356,704.00	3,238,103.00	3,349,576.00	2,291,672.00	2,358,896.00	34,448,794.00
DEDUCCIONES PARA IETU	2,225,071.00	3,105,892.00	3,022,692.00	3,085,322.00	2,064,259.00	2,131,524.00	31,673,241.00

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV
Determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta 2011

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos mensuales	8,164,608.33	5,384,628.33	4,392,288.33	3,626,196.33	3,503,181.33	2,144,182.33
Ingresos acumulables	8,164,608.33	13,549,236.66	17,941,524.99	21,567,721.32	25,070,902.65	27,215,084.98
(x) Coeficiente de utilidad	0.2661	0.2661	0.2661	0.2661	0.2661	0.2661
(=) Utilidad fiscal	2,172,602.28	3,605,451.88	4,774,239.80	5,739,170.64	6,671,367.20	7,241,934.11
(-) Perdidas fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Utilidad fiscal	2,172,602.28	3,605,451.88	4,774,239.80	5,739,170.64	6,671,367.20	7,241,934.11
(x) Tasa de ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) Pago provisional del periodo	651,780.68	1,081,635.56	1,432,271.94	1,721,751.19	2,001,410.16	2,172,580.23
(-) Pagos provisionales anteriores	0.00	651,780.68	1,081,635.56	1,432,271.94	1,721,751.19	2,001,410.16
(-) ISR retenido	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Pago provisional a enterar	651,780.68	429,854.88	350,636.38	289,479.25	279,658.97	171,170.08

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos mensuales	4,592,076.33	4,095,329.33	3,506,801.33	4,506,825.33	3,623,620.34	3,229,315.34
Ingresos acumulables	31,807,161.32	35,902,490.65	39,409,291.98	43,916,117.32	47,539,737.66	50,769,053.00
(x) Coeficiente de utilidad	0.2661	0.2661	0.2661	0.2661	0.2661	0.2661
(=) Utilidad fiscal	8,463,885.63	9,553,652.76	10,486,812.60	11,686,078.82	12,650,324.19	13,509,645.00
(-) Perdidas fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Utilidad fiscal	8,463,885.63	9,553,652.76	10,486,812.60	11,686,078.82	12,650,324.19	13,509,645.00
(x) Tasa de ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) Pago provisional del periodo	2,539,165.69	2,866,095.83	3,146,043.78	3,505,823.65	3,795,097.26	4,052,893.50
(-) Pagos provisionales anteriores	2,172,580.23	2,539,165.69	2,866,095.83	3,146,043.78	3,505,823.65	3,795,097.26
(-) ISR retenido	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Pago provisional a enterar	366,585.45	326,930.14	279,947.95	359,779.87	289,273.61	257,796.24

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV
Calculo del ISR anual 2011

CONCEPTO	
Total de ingresos acumulables	50,769,053.00
(-) Total de deducciones autorizadas	35,538,245.82
(=) Utilidad fiscal o pérdida fiscal del ejercicio	15,230,807.18
(-) PTU pagada en el ejercicio	0.00
(-) Estimulo fiscal por deducción inmediata en el ejercicio	0.00
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio	0.00
(=) Resultado fiscal	15,230,807.18
(x) Tasa de ISR	30%
(=) ISR causado en el ejercicio	4,569,242.15
(-) Pagos provisionales del ISR efectuados con anterioridad	4,052,893.50
(-) ISR retenido al contribuyente durante el ejercicio	0.00
(-) ISR acreditable pagado por dividendos o por utilidades distribuidas	0.00
(-) ISR acreditable pagado en el extranjero	0.00
(-) ISR a cargo	0.00
(-) Impuesto acreditable por depósitos en efectivo	50,000.01
(=) ISR a cargo del ejercicio	466,348.64

Teniendo los datos se procede a la captura de estos.

018 - 0


Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Aplica

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		50769053
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		35538246
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		15230807
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		15230807
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		
DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO		
RESULTADO FISCAL	SE_SUGIERE_15230807	15230807
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		4569242
REDUCCIONES PARA MAQUILADORAS		
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA PARA MAQUILADORAS		
OTRAS REDUCCIONES DEL ISR		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		4569242
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO		
ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL		
ESTÍMULO A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL		
OTROS ESTÍMULOS		

TOTAL DE ESTÍMULOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTREGADOS A LA CONTROLADORA	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN	4052893
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	
CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL ENTREGADO (en exceso)	
OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
DIFERENCIA A CARGO	516349
DIFERENCIA A FAVOR	0
IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO	50000
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE	
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	466349
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC	
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	
IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	
IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	
DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO	
TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO	
TOTAL DEL ESTÍMULO A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO	
DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO NO APLICADA	
MONTO APLICADO DEL ESTÍMULO FISCAL DE CHATARRIZACIÓN	
DATOS INFORMATIVOS DEL ESTIMULO FISCAL RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	
NÚMERO DE VEHÍCULOS NUEVOS ENAJENADOS A PERSONAS FÍSICAS POR LAS QUE SE OPTÓ POR PAGAR EL ISTUV	
MONTO TOTAL DEL ISTUV PAGADO POR VEHÍCULOS ENAJENADOS A PERSONAS FÍSICAS	
TOTAL DEL ESTÍMULO FISCAL ISTUV APLICABLE A VEHÍCULOS NUEVOS ENAJENADOS A PERSONAS FÍSICAS, DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO	
MONTO DEL ESTÍMULO FISCAL ISTUV ACREDITADO CONTRA EL ISR EN PAGOS PROVISIONALES	
REMANENTE DEL ESTÍMULO FISCAL ISTUV PENDIENTE DE ACREDITAR	
TOTAL DEL ESTÍMULO FISCAL ISTUV APLICABLE A VEHÍCULOS NUEVOS ADQUIRIDOS POR PERSONAS MORALES, DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO	

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

A partir de las reformas fiscales para el ejercicio 2008 se abroga la Ley del Impuesto al Activo, por lo que este apartado únicamente se habilitará cuando se presenten declaraciones correspondientes a los ejercicios 2007 y anteriores.

018 - 0	
 Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General	
J. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO	No Aplica ▼
SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	
PROMEDIO DE INVENTARIOS	
PROMEDIO DE TERRENOS	
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON OTROS	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	

DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)

Están obligados al pago del IETU las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, cuando realicen cualquiera de las siguientes actividades:

*Enajenen bienes

*Presten servicios independientes

*Otorguen el uso o goce temporal de bienes

El IETU se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de restar las deducciones autorizadas a la totalidad de los ingresos percibidos por dichas actividades en el mismo periodo.

Para efectos del IETU no se consideran deducciones autorizadas los pagos por concepto de sueldos y salarios ni las aportaciones de seguridad social, ya que la Ley del IETU considera su aplicación a través del acreditamiento contra el IETU determinado.

El ISR propio del ejercicio que se puede acreditar no puede exceder del IETU causado.

En la siguiente pantalla se selecciona **Aplica** y se captura los datos solicitados para la determinación del IETU del ejercicio 2011 con los acreditamientos que correspondan.

Se anexan las tablas de información, además de que se toman datos de las tablas anteriores.

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV						
Acreditamientos para IETU 2011						
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Pagos efectuados por sueldos y salarios	78,000.00	79,500.00	65,000.00	78,500.00	69,000.00	67,800.00
(-) Pagos por salario exentos	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,167.00	4,167.00
(=) Pagos efectuados por sueldos y salarios	73,834.00	75,334.00	60,834.00	74,334.00	64,833.00	63,633.00
(x) Factor	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) Acreditamiento por sueldos y salarios	12,920.95	13,183.45	10,645.95	13,008.45	11,345.78	11,135.78
Pagos efectuados por aportaciones de seguridad social	10,416.00	54,023.00	9,956.00	52,440.00	9,874.00	51,232.00
(x) Factor	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	1,822.80	9,454.03	1,742.30	9,177.00	1,727.95	8,965.60

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV**Acreditamientos para IETU 2011**

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Pagos efectuados por sueldos y salarios	78,900.00	76,550.00	80,000.00	85,600.00	92,500.00	48,650.00	900,000.00
(-) Pagos por salario exentos	4,168.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,170.00	50,000.00
(=) Pagos efectuados por sueldos y salarios	74,732.00	72,384.00	75,834.00	81,434.00	88,334.00	44,480.00	850,000.00
(x) Factor	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) Acreditamiento por sueldos y salarios	13,078.10	12,667.20	13,270.95	14,250.95	15,458.45	7,784.00	148,750.00
Pagos efectuados por aportaciones de seguridad social	10,326.00	49,216.00	10,365.00	53,608.00	9,867.00	53,677.00	375,000.00
(x) Factor	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	1,807.05	8,612.80	1,813.88	9,381.40	1,726.73	9,393.48	65,625.00

DISEÑOS GERENCIALES SA DE CV**Cálculo anual del IETU 2011**

CONCEPTO	
Total de ingresos obtenidos en el ejercicio	44,521,978.00
(-) Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio	31,673,241.00
(-) Deducción adicional por inversiones	0.00
(-) Deducción por cuentas y documentos por pagar	0.00
(=) Base de IETU	12,848,737.00
(x) Tasa	17.5%
(=) IETU determinado	2,248,528.98
(-) Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	0.00
(-) Acreditamiento por sueldos y salarios	148,750.00
(-) Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	65,625.00
(-) Crédito fiscal por inversiones (1998-2007)	0.00
(-) Crédito fiscal de deducción inmediata. Pérdidas fiscales	0.00
(=) IETU causado	2,034,153.98
(-) ISR propio del ejercicio	2,034,153.98
(-) Pagos provisionales de IETU efectivamente pagados durante el ejercicio	0.00
(-) ISR pagado en exceso aplicado contra el IETU	0.00
(-) Otras cantidades a cargo del contribuyente	0.00
(-) Otras cantidades a favor del contribuyente	0.00
(=) IETU a favor/cargo del ejercicio	0.00

A continuación se hará el llenado con los datos.

018 - 0	
 Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (PARA EL EJERCICIO 2008 Y POSTERIORES)	Aplica v
INDIQUE SI ES CONTRIBUYENTE QUE LLEVA A CABO OPERACIONES DE MAQUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN	NO v
INGRESOS	
ENAJENACIÓN DE BIENES	44521978
EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	
EXENTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
EXENTOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
OTROS INGRESOS	
INGRESOS EXENTOS AGROPECUARIOS	
INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO	
INGRESOS EXENTOS DE FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL EXTRANJERO	
INGRESOS EXENTOS DE CAJAS DE AHORRO	
OTROS INGRESOS EXENTOS	
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	44521978
DEDUCCIONES	
EROGACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES	30124553
EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES	500000
EROGACIONES POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)	
CONTRIBUCIONES A CARGO	10000
EROGACIONES POR APROVECHAMIENTOS	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Ó BONIFICACIONES, DEPÓSITOS Ó ANTICIPOS	
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PENAS CONVENCIONALES	
RESERVAS VINCULADAS CON LOS SEGUROS DE VIDA O DE PENSIONES	
CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS DE RIESGOS CATASTRÓFICAS (ASEGURADORAS)	
PAGO DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	175000
PREMIOS PAGADOS EN EFECTIVO	
DONATIVOS	
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES (SISTEMA FINANCIERO)	
QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS (SISTEMA FINANCIERO)	
MONTO DE LAS RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	
DEDUCCIÓN POR CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR (OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL)	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	863688
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	31673241
BASE GRAVABLE	12848737

DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS	
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
BASE GRAVABLE	12848737
IMPUESTO CAUSADO	2248529
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	148750
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES	65625
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES (1998 A 2007)	
CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	
CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA (PÉRDIDAS FISCALES)	
CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS	
IMPUESTO A CARGO (1a. DIFERENCIA)	2034154
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	2034154
ISR PROPIO ENTREGADO A LA SOCIEDAD CONTROLADORA	
ISR PROPIO POR ACREDITAR POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES	
ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO	
IMPUESTO A CARGO (2a. DIFERENCIA)	0
ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS	
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	
EXCEDENTES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU ACREDITADOS CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DEL MISMO PERIODO	
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	
DIFERENCIA A CARGO	0
OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO	
DATOS INFORMATIVOS	
TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007	
MONTO TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2007	
BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	
BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA Ó DEDUCCIÓN DE TERRENOS	
PARTE PROPORCIONAL DEL IETU POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR PROPIO	
CONTRAPRESTACIONES QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN EN EL PERIODO POR LAS ENAJENACIONES A PLAZO	
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR ACREDITABLE CONTRA IETU	
UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
MONTO TOTAL DE PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	
MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PATRONALES	
CRÉDITO POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS PENDIENTE DE APLICAR	
DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DE MAQUILA	
IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	

INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO PARA ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MÁQUILA CON PARTES RELACIONADAS	
DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DISTINTAS DE MAQUILA	
IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	
INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO DE ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MÁQUILA CON PARTES RELACIONADAS	
DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL (ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)	
PROPORCIÓN DEL IETU CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA DEL EJERCICIO	
PROPORCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
IETU DEL EJERCICIO A CARGO	
PROPORCIÓN DEL IETU A CARGO POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PROPORCIÓN DEL ISR PROPIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PROPORCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO	
PROPORCIÓN DEL ISR PROPIO POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
CÁLCULO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL EJERCICIO	
SUMA DEL IETU A CARGO Y DEL ISR PROPIO PROPORCIONALES A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR SIN LOS BENEFICIOS DEL DECRETO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2003	
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR MULTIPLICADA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE	
MONTO DEL ACREDITAMIENTO (ESTÍMULO FISCAL)	
INFORMACIÓN ADICIONAL	
INDIQUE POR QUÉ FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR OPTÓ EN EL EJERCICIO	
SI OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR, INDIQUE:	
MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SELECCIONADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DE LA LISR SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE	
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO ☐ NO ☐	DE COSTO ADICIONADO ☐ NO ☐
PRECIO DE REVENTA ☐ NO ☐	PARTICIÓN DE UTILIDADES ☐ NO ☐
RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES ☐ NO ☐	MÁRGENES TRANSACCIONALES ☐ NO ☐
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA SIN CONSIDERAR LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE	
VALOR NETO EN LIBROS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE SU PROPIEDAD EN MONEDA NACIONAL (PESOS)	
UTILIDAD FISCAL TOTAL EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR	

INFORMACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Los contribuyentes del IVA, pueden optar por no presentar dicha información cuando hayan presentado todos los meses de 2011 de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

CARPETAS INHABILITADAS

Para el ejercicio 2011, las siguientes carpetas aparecen de manera automática con la selección de **No aplica**:

Determinación del impuesto al activo.

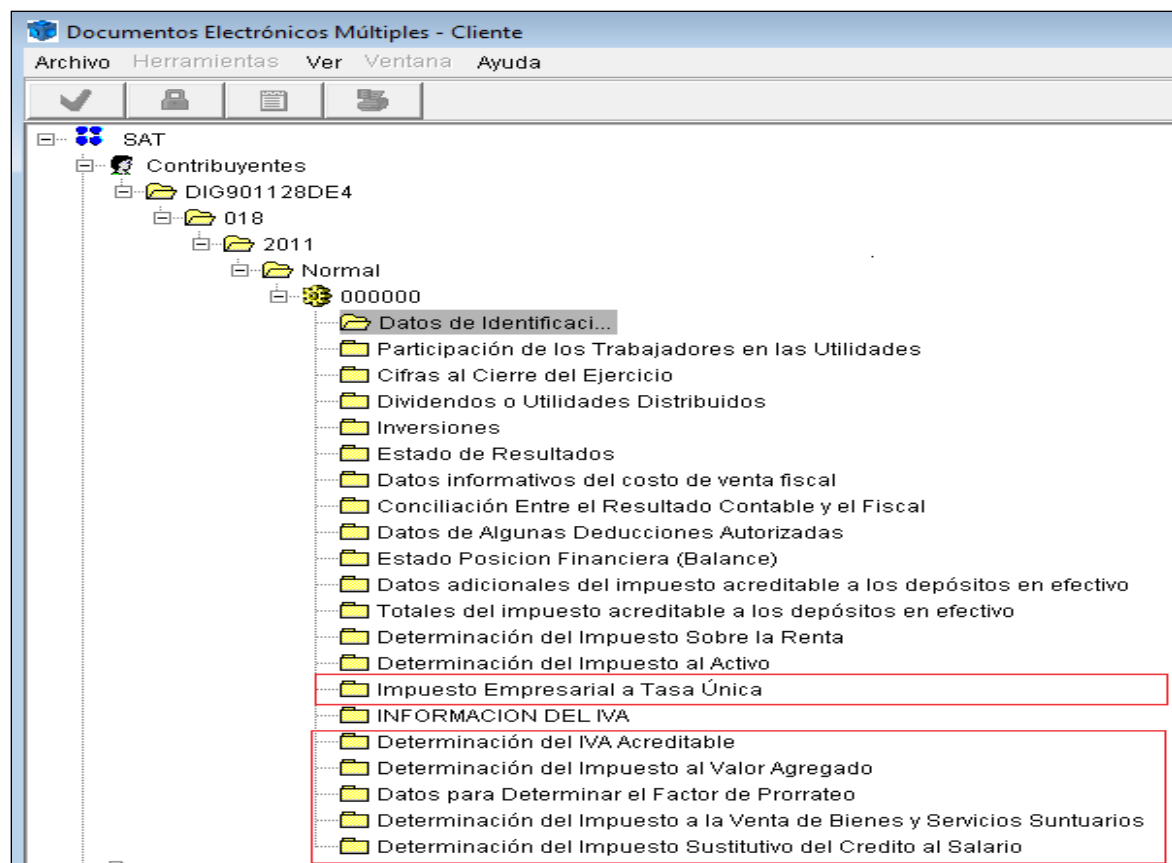
Determinación del impuesto al valor agregado acreditable.

Determinación del impuesto al valor agregado.

Datos para determinar el factor de prorrateo.

Determinación del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.

Determinación del impuesto sustitutivo del crédito al salario.



Al concluir con la captura de la declaración se verifica que la información este correcta, de ser así, se procede a validar la declaración, si el programa encuentra errores en la captura de información se abrirá un mensaje indicando que hay errores en la declaración, por otra parte si el programa realiza la validación sin encontrar errores, nos hace mención de que el proceso fue concluido satisfactoriamente.

Una vez validado la declaración, se realiza el envío, el cual debe realizaren el portal del SAT.

Después de que haya realizado el envío del archivo correspondiente, recibiremos la confirmación de recepción y, una vez validada la información por el SAT, recibiremos el acuse de recibo con cadena original y sello digital, y con ello se dará por concluido la presentación de la declaración anual 2011 ante el SAT.

CONCLUSIÓN

Elaborar la declaración anual es una de las actividades más arduas que enfrenta el contador de una empresa, debido a que dicha labor consiste básicamente en recabar toda la información de las operaciones que se hayan efectuado a lo largo del ejercicio.

La declaración del ejercicio, más allá de una información fiscal, es un instrumento formal que demuestra el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, por lo que merece revisarse cuidadosamente los diferentes elementos que intervienen en la determinación de las diferentes contribuciones.

Durante todo el año el contribuyente realiza múltiples operaciones y junto con ellas atravesado por diferentes momentos jurídicos, muchos de los cuales debe declarar en diversas fechas, para lo cual esta tarea le corresponde al contador, es entonces cuando el contribuyente persona moral tiene que cumplir con su obligación de declarar los ingresos anuales. Para ello se tiene que hacer una declaración en este caso hablamos de la Declaración anual de personas morales, obligación que la ley marca.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Fiscal de la Federación 2011

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2011

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2011

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2011

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2011

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2011

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Pagina del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/declaracion_anual/150_21918.html

Perdomo Moreno Abraham. Contabilidad de Sociedades Mercantiles. Ed. Thomson. (2006)